

SECRETARÍA, al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el FNG presentó subrogación legal. Para lo que ordene pertinente.

Sincelejo, Sucre, 13 de febrero de 2022

LESBIA ELEN APALLARES RORIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de febrero de dos mil veintitrés
Rad: N°700013103000420220000200

El demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, comunica que el Banco recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Cuatro Pesos M/CTE (\$458.333.334,00), derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por SS CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT. No. No. 9006232685, pago discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID Deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha de pago garantía	Valor Pagado
145830	5447145	SIN NUMERO	SS CONSTRUCTORES S.A.S.	9006232685	MEJIA URIBE SERGIO MEJIA CRISPI SANTIAGO	70547360 98772059	11-03-2022	\$458.333.334
TOTAL PAGADO								\$458.333.334

Reconociendo que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otra parte, la doctora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, en el cual se puede observar que el demandante es BANCOLOMBIA; así mismo, en el texto del escrito en la cual la abogada solicita aceptar y reconocer la

subrogación legal anota que es entre BANCO BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, (...) y se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS los mismos derechos y garantías como acreedor subrogatario legal hasta el monto antes especificado tal como le correspondía al acreedor BANCO BANCOLOMBIA; y como quiera que el presente proceso el ejecutante en BANCO DE OCCIDENTE, no se procederá reconocer personaría judicial para actuar dentro del mismo.

Por lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la subrogación legal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1669, 1670 inc. I, del Código Civil. Presentada por el Banco de Bogotá, a través de su representante legal, por el pago parcial por la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$458.333.334,00), realizado a la obligación contenida en el pagaré suscrito por el demandado SS CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT. No. No. 9006232685 y el BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como litisconsorte del demandante BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: No reconocer personaría judicial a la doctora YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIA, por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.